



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100014806**, presentada el día 15 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100014806, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito un listado con todas las personas que laboran en CANAL ONCE, describiendo si son empleados u honorarios, su nombre, edad, su puesto, salario, nivel de estudios con número de cédula si aplica, horario y descripción de sus funciones. Otros datos para facilitar su localización. Estos datos no vienen en la página de transparencia por eso lo solicito por este medio.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100014806, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el oficio SAD/UE/933/06, de fecha 16 de marzo de 2006, se procedió a turnarla al Enlace de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través de oficio número DAJ/XEIPN/150/06, de fecha 29 de marzo de 2006, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

“...En primer lugar, se debe hacer mención que la naturaleza de las relaciones contractuales que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal sostiene con las personas que le prestan sus servicios profesionales, es meramente civil, con fundamento en el capítulo II del Título Décimo del Código Civil Federal, por lo que carecen de la calidad de empleados, y por ende, no tienen asignados puestos específicos.

En tal sentido, la contraprestación que reciben dichos profesionistas, es por concepto de honorarios profesionales, no de salarios. Por la misma razón no existen horarios que reportar, en virtud de que a los prestadores de servicios profesionales, no le son asignados horarios de trabajo.

Se le informa que no existe un listado con las características que requiere el solicitante, por lo que esta Emisora no está obligada a entregar documentación que es inexistente en sus archivos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia, que a la letra señala:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. (sic)

Asimismo es importante destacar que los datos requeridos respecto a la edad, y nivel de estudios con número de cédula, si aplica, es información clasificada como Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción II y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, razón por la que no se hace entrega de dicha información.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 42 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le indica al particular que se encuentra disponible en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es <http://www.transparencia.ipn.mx>, en el apartado Contrataciones de Honorarios y/o Servicios Profesionales, realizadas por Canal Once, precisando que en cuanto a lo referente a lo solicitado como 'puestos', no aplica para Canal Once, y lo que se observa en la tabla de contrataciones realizadas, se indica el objeto del contrato o descripción del bien, que es la función o actividad que desarrolla el prestador, asimismo, en lo que respecta a los 'salarios', no aplica y para el caso que nos ocupa, se puede observar el 'monto' pagado al prestador.

...

CUARTO.- Mediante oficio SAD/UE/1203/06, de fecha 4 de abril de 2006, se le hizo saber al Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal:

"(...)

Se hace de su conocimiento que de conformidad con el Considerando Quinto vertido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al Resolver el Recurso de Revisión con número de expediente 242/05, interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional, se determinó lo siguiente:

'(...)

De la investigación y análisis que este Instituto llevó a cabo, de acuerdo con la normatividad en la materia, en cuanto a los contenidos de



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

información que han sido clasificados por el órgano desconcentrado, se desprende que contrario a lo sostenido por el citado órgano en sus diversos escritos, el número de título y cédula profesional no 'hace identificable la relación del historial académico con la persona que cursó, terminó y obtuvo el título y la cédula.

(...)

En este sentido, no pueden considerarse dichos números como información confidencial, pues ellos son asignados por la Secretaría de Educación Pública en el cumplimiento de sus atribuciones y con el fin de incorporarlos en un registro público, de acuerdo con el art. 23 fracciones VI y XII la SEP debería publicar anualmente los cambios a este registro. Es de señalarse, además, que en ningún momento el número de título o de la cédula profesional identifican a la persona a quien se la asignó con su historial académico.'

...”

QUINTO.- Por conducto de oficio No. DAJ/XEIPN/172/06, de fecha 17 de abril de 2006, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, envió:

“ (...)

...me permito enviarle el listado que contiene el nivel de estudios reportado por los prestadores de servicios profesionales contratados por Canal Once.

Por lo que hace a los números de cédula profesional que requiere el solicitante, se informa de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que no se cuenta con esa información en los sistemas de datos personales de esta Emisora.

(...)”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV, 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

“Solicito un listado con todas las personas que laboran en CANAL ONCE, describiendo si son empleados u honorarios, su nombre, edad, su puesto, salario, nivel de estudios con número de cédula si aplica, horario y descripción de sus funciones. Otros datos para facilitar su localización. Estos datos no vienen en la página de transparencia por eso lo solicito por este medio.”

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información consistente en: ***“listado con todas las personas que laboran en CANAL ONCE, describiendo si son empleados u honorarios, su puesto, salario, número de cédula, horario y descripción de sus funciones”***, en virtud de las consideraciones vertidas por el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, en su oficio DAJ/XEIPN/150/06, de fecha 29 de marzo de 2006.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II; 18 fracción II; 21 y 24 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción II y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información concerniente a **la edad**, es un dato personal clasificado como confidencial, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

Por lo que con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, infórmese al solicitante la disponibilidad de la información que es pública, misma que se encuentra debidamente publicada en la **dirección electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>**, en el **ícono Contrataciones celebradas por el IPN, Canal Once, Relación de Honorarios; donde se observa: Objeto del contrato (descripción del bien), Procedimiento de contratación, Unidad Responsable que celebró el contrato, número de contrato, monto, fecha de suscripción del contrato, proveedor y plazo de cumplimiento del contrato**.

Igualmente, póngase a su disposición: ***“el listado que contiene el nivel de estudios reportado por los prestadores de servicios profesionales contratados por Canal Once”***.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: ***“listado con todas las personas que laboran en CANAL ONCE, describiendo si son empleados u honorarios, su puesto, salario, número de cédula, horario y descripción de sus funciones”***

SEGUNDO.- Se tiene como información confidencial lo referente al dato personal consistente en la edad, lo anterior con fundamento en los artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 24 de la LFTAIPG, lineamientos Trigésimo Segundo fracción II y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, infórmese al solicitante la disponibilidad de la información que es pública, misma que se encuentra debidamente publicada en la ***dirección electrónica <http://www.transparencia.ipn.mx>***, en el ícono ***Contrataciones celebradas por el IPN, Canal Once, Relación de Honorarios; donde se observa: Objeto del contrato (descripción del bien), Procedimiento de contratación, Unidad Responsable que celebró el contrato, número de contrato, monto, fecha de suscripción del contrato, proveedor y plazo de cumplimiento del contrato,***

Igualmente póngase a su disposición: ***“el listado que contiene el nivel de estudios reportado por los prestadores de servicios profesionales contratados por Canal Once”***, asimismo que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**